



TEH-JDC-015/2011

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 12 días del mes de diciembre del año 2011, dos mil once.

Por recibido el oficio número TEEH-SG-517/2011, de fecha 8 ocho de diciembre del año 2011, dos mil once, suscrito por el licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por los Ciudadanos Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz y José Jaime Ruiz Cruz, anexando documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra de los actos y acuerdos del Congreso Ordinario Estatal del Partido del Trabajo, celebrado el día 4 cuatro de Diciembre del presente año, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

De igual forma se tiene por recibida la certificación hecha por el licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General de este Tribunal, haciéndose constar el término de 3 tres días para la comparecencia de Terceros Interesados dentro del juicio en que se actúa, la cual venció a las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos del día 10 de diciembre del año en curso.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 99 fracción V de la Constitución General, 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 8, 9, 10, 12, 13 fracciones I y IV, 14 fracción II, 15



TEH-JDC-015/2011

fracción d) 16 , 18 y 30, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- En virtud de la certificación signada por el Secretario General de este Tribunal de fecha 12 doce de diciembre de dos mil once, se tiene por precluido el derecho del tercero interesado, para deducir lo que a su derecho conviniera, en relación al expediente al rubro citado.

CUARTO.- Con el objeto de dar eficacia al derecho de acceso a la justicia, se le requiere a los ciudadanos promoventes para que dentro del plazo de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, acrediten fehacientemente la personalidad con la que comparecen, toda vez que en su escrito no exhiben documento idóneo tendiente a tal fin, ello es indispensable para decidir sobre la admisión o desechamiento del presente medio de impugnación.

Así mismo, toda vez que no justifican la razón por la cual acuden ante este Tribunal en *per saltum*, se les requiere para que dentro del mismo plazo señalado, manifiesten si agotaron de manera previa, algún medio de defensa intrapartidista, de acuerdo con los estatutos del Partido del Trabajo, sobre los actos, acuerdos o resultados impugnados,



TEH-JDC-015/2011

exhibiendo constancia fehaciente de la interposición, y de no ser así hagan las manifestaciones correspondientes, con base en la tesis jurisprudencial que al rubro dice: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO”. Debe agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional, aun cuando el plazo para su resolución no esté previsto en la reglamentación del partido político.

QUINTO.- Notifíquese a los promoventes, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, licenciado Fabián Hernández García, en su calidad de instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.